



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No.

000023

"Por la cual se autoriza un registro provisional para el transporte de materia prima, para la elaboración de productos de licores en jurisdicción diferente al Departamento de Bolívar a la Empresa ALCOTRA COLOMBIA S.A.S."

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000 y el Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020.

CONSIDERANDO

Que el artículo 336 de la Constitución Política, autoriza el ejercicio del monopolio como una facultad de arbitrio rentístico con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley.

Que la ley 1816 de 2016, establece el régimen propio del monopolio sobre Alcohol Potable con destino a la fabricación de licores cuyo objeto es la obtención de recursos por los Departamentos, con una finalidad social asociada a la financiación preferente de los servicios de educación y salud y la de garantizar la protección de la salud pública.

Que, en relación con el ejercicio de monopolio de introducción de alcohol potable y no potable, la Ley antes mencionada señala en su artículo 3°. *"MONOPOLIO SOBRE ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES. Las normas relativas al monopolio como arbitrio rentístico sobre licores destilados consignadas en la presente ley se aplicarán al monopolio como arbitrio rentístico sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores en lo que resulten aplicables y siempre que no haya disposiciones que se refieran expresamente a este último."*

Parágrafo 1°. El alcohol no potable no será objeto del monopolio a que se refiere la presente ley.

Parágrafo 2° que *"Todos los productores e importadores de alcohol potable y de alcohol no potable deberán registrarse en el Departamento en el cual se produzca y/o introduzca el producto. Este registro se hace con el fin de llevar un control por parte del Departamento y de establecer con exactitud quien actúa como importador, proveedor, comercializador y consumidor del alcohol potable y no potable"*.

El alcohol potable que no sea destinado al consumo humano deberá ser desnaturalizado una vez sea producido o ingresado al territorio Nacional. Las autoridades de policía incautaran el alcohol no registrado en los términos del presente artículo, así como aquel que estando registrado como alcohol no potable no esté desnaturalizado".

Que el Artículo 38 de la Ordenanza 11 del 2000, establece: Ninguna persona natural o jurídica podrá producir, introducir, comercializar y distribuir en la jurisdicción del Departamento de Bolívar sin la respectiva autorización expedida por la Secretaría de Hacienda del Departamento.

Que mediante Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020, el Gobernador de Bolívar delega en el Secretario de Hacienda del Departamento, la facultad para ordenar los registros temporales o transitorios a las personas naturales o jurídicas que NO ejercen actividades de comercialización de productos de licores y alcoholes en la jurisdicción del Departamento de Bolívar y requieren de los permisos de tornaguías para los desplazamientos de productos a otras entidades territoriales.

Que el Decreto 183 del 15 de marzo de 2023, modifico el parágrafo del artículo segundo del Decreto N° 151 del 30 de abril de 2020, el cual quedara así: Las novedades o tramites que soliciten los contribuyes, una vez otorgados los permisos para la introducción y comercialización de productos sujetos al monopolio rentísticos de licores y en virtud que no se traten de permisos nuevos o prorrogas, por la Dirección de Ingresos se atenderán tales solicitudes como son: Actualizaciones de registro INVIMA, cambios o adición de bodegas, Cambio de representante legal, actualización de precios del DANE y las demás que se relacionen con los obligaciones y deberes de los contribuyentes.



Bolívar primero

Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No.

000023

"Por la cual se autoriza un registro provisional para el transporte de materia prima, para la elaboración de productos de licores en jurisdicción diferente al Departamento de Bolívar a la Empresa ALCOTRA COLOMBIA S.A.S."

Que la Empresa **ALCOTRA COLOMBIA S.A.S.**, NIT 901.089.735-6, con domicilio en Carrera 32 # 13- 49 Medellín - Colombia, Representada por el Representante Legal DANTE HUGO CONSOLI C.E 820419, solicitó la inscripción provisional de la materia prima: Alcohol Etílico Rectificado Extra neutro con grado alcoholimétrico de 96% Vol., Alcohol Etílico Industrial con grado alcoholimétrico de 96% Vol., Alcohol Etílico Anhidro con grado alcoholimétrico de 99% Vol. Desnaturalizante que va a utilizar y su concentración o formulación a emplear: • DIETIL FTALATO (DEP), 0.5% de concentración, con destinación para la elaboración de cosméticos, para ser transportada desde el departamento de Bolívar destino a otros departamentos del territorio nacional (por ejemplo, Atlántico, Armenia, Antioquia, Santander y valle, entre otros).

Que para tales efectos aportó los siguientes documentos como soporte de su solicitud:

- a) Certificado de existencia y representación legal de **ALCOTRA COLOMBIA S.A.S**
- b) Fotocopia del documento de Identidad del Representante Legal
- c) fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Representante legal
- d) fotocopia del Registro Único Tributario de **ALCOTRA COLOMBIA S.A.S**
- e) Declaración juramentada donde consta que el Representante legal y miembros de la junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
- f) formato de vida del contribuyente debidamente diligenciado; ficha de datos de seguridad de la materia prima; ficha técnica de la materia prima por correo electrónico y que se anexa al expediente haciendo parte del mismo, además informa: Nombre de la empresa, Nit, nombre de la persona para contacto, teléfono, y correo electrónico.

Que los productos relacionados no están destinados para venta ni distribución en el Departamento de Bolívar, la solicitud de inscripción solo obedece para el trámite de la expedición de tornaguías para la movilización de las mercancías hacia otras entidades territoriales diferentes a la jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que el presente registro no generará obligaciones tributarias formales a la firma **ALCOTRA COLOMBIA S.A.S.**, NIT 901.089.735-6, con la administración Departamental, al no ostentar la calidad de sujeto pasivo para el producto relacionado, ya que no se comercializará en el Departamento de Bolívar.

Que la firma solicitante cumple con los requisitos para el registro ante el Departamento de Bolívar.

Por todo lo expuesto, se hace necesario expedir el presente Registro para inscribir provisionalmente la materia prima: Alcohol Etílico Rectificado Extra neutro con grado alcoholimétrico de 96% Vol., Alcohol Etílico Industrial con grado alcoholimétrico de 96% Vol., Alcohol Etílico Anhidro con grado alcoholimétrico de 99% Vol., a la firma **ALCOTRA COLOMBIA S.A.S.**, NIT 901.089.735-6.

Por lo anterior,





Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No.

000023

"Por la cual se autoriza un registro provisional para el transporte de materia prima, para la elaboración de productos de licores en jurisdicción diferente al Departamento de Bolívar a la Empresa ALCOTRA COLOMBIA S.A.S."

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Regístrese provisionalmente el producto Materia Prima: Alcohol Etílico Rectificado Extra neutro con grado alcoholimétrico de 96% Vol., Alcohol Etílico Industrial con grado alcoholimétrico de 96% Vol., Alcohol Etílico Anhidro con grado alcoholimétrico de 99% Vol., a la Empresa **ALCOTRA COLOMBIA S.A.S.**, NIT 901.089.735- 6, con domicilio principal en Carrera 32 # 13- 49 Medellín - Colombia - Colombia, para ser transportada desde el departamento de Bolívar destino a otros departamentos del territorio nacional (por ejemplo, Atlántico, Armenia, Antioquia, Santander y valle, entre otros).

PARÁGRAFO: El presente registro se otorga solo para los trámites de expedición de tornaguías de movilización o de tránsito hacia otras entidades territoriales diferentes al Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de introducción temporal del producto relacionado en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de un (1) año, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor DANTE HUGO CONSOLI C.E 820419, en su condición de Representante Legal de la Sociedad **ALCOTRA COLOMBIA S.A.S.**, NIT 901.089.735-6, o en su defecto procédase mediante aviso en la siguiente dirección señalada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa: Carrera 32 # 13- 49 Medellín - Colombia - Colombia, Correo electrónico:logistica@alcotra-colombia.com

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los

17 MAR 2023


YENIS PAOLA GUZMAN PEREZ
Secretario de Hacienda
GOBERNACION DE BOLIVAR


AHISAMAC ALFONSO RODRIGUEZHERNANDEZ
Director Financiero de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

Proyectó: Yusbeth Paola Cruz Montero (Asesor Externo- Secretaria de Hacienda)

Vobo: Tatiana Martinez Vargas (Asesor Externo Dirección de Ingresos)

